TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PLENA

Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-001-23-33-000-2020-00859-00
Referencia:	Auto avoca conocimiento control inmediato de legalidad del Decreto Número 075 de 24/03/2020 del alcalde municipal de Marinilla

Se procede a decidir sobre el inicio del trámite de control inmediato de legalidad al Decreto Número 075 de 24/03/2020 del alcalde municipal de Marinilla, el cual fue remitido por la Secretaría General y de Gobierno de Marinilla a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 26/03/2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

CONSIDE RACIONES

Competencia.

De acuerdo con el art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994.

Requisito	Constatación en el presente caso.
Que sea una medida de	Sí, se trata del Decreto Número 075 de 24 de
carácter general, departamental	marzo de 2020 del alcalde municipal de Marinilla.

Control inmediato de legalidad Decreto Número 075 de 24 de marzo de 2020 del alcalde municipal de Marinilla

o municipal, dictada en ejercicio	
de la función administrativa.	
Que sea expedido como	Si, toda vez que en su parte considerativa se hace
desarrollo de los decretos	alusión al Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 en
legislativos durante los estados	el que el Gobierno Nacional declaró Estado de
de excepción.	Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo
	el territorio nacional, así como el Decreto
	Legislativo 440 de 20/03/2020 expedido en
	desarrollo de la señalada declaratoria.

Constatados el cumplimiento de los requisitos de ley para avocar conocimiento, se

RESUELVE

Primero. Avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre el Decreto Número 075 de 24 de marzo de 2020 del alcalde municipal de Marinilla.

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al alcalde municipal de Marinilla, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho, como lo disponen los arts. 171 y 185 del CPACA.

Cuarto. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General de la Corporación, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo estatuido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012.

Control inmediato de legalidad Decreto Número 075 de 24 de marzo de 2020 del alcalde municipal de Marinilla

Quinto. Correr traslado por 10 días al alcalde municipal de Marinilla, en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual, dicha entidad podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto Número 075 de 24 de marzo de 2020 del alcalde municipal de Marinilla.

Sexto. Pruebas. Advertir al alcalde municipal de Marinilla que de conformidad con el parágrafo del artículo 175 del CPACA debe cumplir la obligación legal de suministrar todos los antecedentes de la actuación administrativa que culminó con la expedición de las medidas objeto del presente control inmediato de legalidad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la citada disposición.

Igualmente, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso al pronunciarse sobre la legalidad de las medidas adoptadas en el acto objeto del presente control inmediato de legalidad.

Séptimo. Informar a la comunidad sobre la existencia de este proceso por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia por 10 días a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría, en particular el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial relacionada con los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, conforme lo establecen los artículos 185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto Número 075 de 24 de marzo de 2020 del alcalde municipal de Marinilla.

Octavo. Ordenar al alcalde municipal de Marinilla publicar esta providencia en la página Web oficial de la entidad, para efectos de que los interesados tengan conocimiento de la iniciación del presente proceso. La Secretaría General de este tribunal requerirá a dicha entidad para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

Noveno. Invitar a la Contraloría General de Antioquía y al director de Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad del del Decreto Número 075 de 24 de marzo

Control inmediato de legalidad Decreto Número 075 de 24 de marzo de 2020 del alcalde municipal de Marinilla de 2020 del alcalde municipal de Marinilla dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia. Para tales efectos, la Secretaría General de la Corporación les enviara a los antes mencionados, a través

de los correos institucionales que aparecen en sus Páginas Web, copia de esta

providencia.

Décimo. Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, intervenciones, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se reciben únicamente en los siguientes correos electrónicos del Tribunal Administrativo de Antioquia sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y

des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Undécimo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa "Justicia Siglo XXI".

Notifíquese y cúmplase.

NOTIFÍQUESE

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

20 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL